

Democratización



Año 1, Número 1

Configuración ideológica de la Revolución
Bolivariana

Juan Miguel Matheus

El problema del nacimiento y desarrollo
de dos ordenamientos jurídicos nacionales
separados en Venezuela

Miguel Mónaco

Revolución Bolivariana y el desarrollo
del Estado gangsteril en Venezuela

Paola Bautista de Alemán

La tecnología como mecanismo
de control social y opresión en Venezuela

Edward Pérez

El problema del nacimiento y desarrollo de dos ordenamientos jurídicos nacionales separados en Venezuela

Miguel J. Mónaco

En el 2007 fue rechazado, mediante un referéndum aprobatorio, un proyecto de reforma de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV). Según la propia Exposición de Motivos de dicho proyecto, la reforma pretendía una ruptura del texto constitucional con el modelo “*capitalista burgués*” y la constitucionalización del sistema económico socialista. Más allá que se trataba de un intento de reforma de la CRBV, y por lo tanto podría parecer contradictorio en principio, existían aspectos sustantivos que planteaban su inconstitucionalidad, pues mediante la reforma se perseguía establecer un único modelo económico, el socialista, proscribiendo otras posturas o modelos, lo cual es contrario con los principios democráticos y de pluralidad política que la CRBV consagra de forma intangible.

En virtud de tal rechazo, la mayoría calificada que poseía el sector oficial en la Asamblea Nacional hasta el 2010 aprobaron –en diciembre de ese mismo año y antes de perder esa mayoría– una serie de leyes conocidas como “Leyes del Poder Popular”, y

cuyo marco general fue establecido en la Ley Orgánica del Poder Popular (LOPP).

La LOPP sería la Constitución del nuevo modelo de Estado, el cual sería un *Estado Comunal* creado sobre las bases de formas de *autogobierno comunitarias y comunales*, y en conjunto con las otras leyes del Poder Popular pretenden acabar con la división entre Sociedad Civil y Estado para “*construir las bases de la sociedad socialista*”.

Los postulados de la LOPP son desarrollados de manera concreta mediante otras leyes especiales, entre las cuales destacan la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular, la Ley Orgánica de las Comunas, Ley del Sistema Económico Comunal, la Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas y Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública.

Mediante ese conjunto de leyes se iría vaciando progresivamente el contenido de la CRBV, especialmente por lo que respecta a su carácter republicano, democrático y pluralista, así como cambiando la conformación del Poder Público a nivel estatal y municipal, para ir creando progresivamente el *Estado Comunal*. Las Leyes de Poder Popular constituyeron el primer intento de ir conformando un nuevo ordenamiento jurídico paralelo al establecido en la CRBV, aunque sus efectos y alcance han sido muy limitados si se compara con los objetivos antes indicados, lo cual se debería –en nuestro criterio– a su manifiesta inoperatividad, más que a la falta de voluntad política para implementarlas.

No obstante lo anterior, y aunque con unos objetivos inmediatos distintos, en el 2017, el Presidente de la República inició de manera efectiva la conformación un nuevo ordenamiento jurídico

paralelo a la CRBV, con la inconstitucional convocatoria y constitución de una Asamblea Nacional Constituyente (ANC).

La convocatoria de la ANC fue inconstitucional por cuanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la CRBV, el Presidente de la República no posee la potestad para convocar a una ANC, por cuanto ello le corresponde al cuerpo electoral venezolano, dado que dicha norma establece que el Poder Constituyente Originario le corresponde al Pueblo de Venezuela y, en consecuencia, sería el único que podría convocar a la ANC. El Presidente de la República solo tiene la potestad para solicitar la realización de un referéndum en el cual el cuerpo electoral decida si aprueba la convocatoria de una ANC.⁴⁹

Asimismo, la convocatoria de la ANC se hizo con un objetivo distinto a la experiencia de las Leyes del Poder Popular, porque más que desarrollar con un pretendido rango constitucional las bases del *Estado Comunal* o cualquier otro modelo de Constitución, esta más bien ha funcionado como un mecanismo para suplir de manera definitiva y fraudulenta a la Asamblea Nacional, órgano del Poder Legislativo nacional, así como manipular el sistema y calendario electoral de manera favorable al partido de gobierno.

En ejercicio de esas funciones, la ANC ha dictado supuestas “leyes constitucionales” o “actos constituyentes”, los cuales ha pretendido que sean acatadas dentro de Venezuela, como una

⁴⁹ No solo por una interpretación del texto constitucional se debe concluir que el electorado –en representación del Pueblo venezolano– es el único que puede convocar a una ANC, sino por el hecho que tal convocatoria constituye un “acto constituyente”, en tanto, la sola convocatoria a una ANC implica la decisión de derogar la Constitución vigente, para lo cual la ANC deberá preparar un proyecto de texto constitucional, el cual será sometido a la consideración del electorado para su aprobación y derogatoria definitiva de aquella.

forma de forzar su reconocimiento por parte de la comunidad nacional e internacional y así legitimarse de facto. Las principales actuaciones que la ANC ha realizado a la fecha en ese respecto han sido:

- Convocatoria a las elecciones de gobernadores, alcaldes (las cuales ya se realizaron), y recientemente de Presidente de la República.
- Juramentación de funcionarios electos ante ella para asumir los cargos, so pena de “destitución” en el supuesto que no lo hagan (caso Estado Zulia).
- Decreto Constituyente que autoriza la designación del Presidente del Banco Central de Venezuela.

La ANC ya ha incluso modificado la CRBV, cuando decretó la supresión de la Alcaldía Metropolitana, el Cabildo Metropolitano y la Contraloría Metropolitana, así como del Distrito del Alto Apure, sus órganos y entes adscritos, con lo cual hasta modificó la ordenación político territorial de Venezuela.

La ANC ha dictado varios decretos que contienen “leyes constitucionales”, resultado de funciones legislativas asumidas por ella, para suplantar a la Asamblea Nacional. Entre esas leyes constituyentes destacan:

- Ley Constitucional del Régimen Tributario para el Desarrollo Soberano del Arco Minero.
- Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva.
- Ley Constitucional de los Consejos Productivos de Trabajadoras y Trabajadores.

El problema del nacimiento y desarrollo de dos ordenamientos jurídicos nacionales separados en Venezuela

- Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas.
- La Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios.

Todo lo anterior demuestra cómo se ha comenzado a conformar un nuevo ordenamiento jurídico a partir de la ANC, el cual resulta inválido atendiendo a los presupuestos de la CRBV, y que se pretende aplicar en paralelo y con preferencia al sistema jurídico desarrollado a partir de este último texto constitucional.

Más aún, es imperioso indicar que ambos ordenamientos jurídicos se han comenzado a complementar por órganos o instituciones que no se reconocen entre sí, y que, incluso, tienen reconocimiento diverso por parte de otros Estados. Así, la Asamblea Nacional y una parte importante de la comunidad internacional (representada por la Unión Europea, EEUU y el llamado Grupo de Lima) no reconocen al Presidente de la República, a la ANC, al CNE, al TSJ, y al Fiscal General de la República, y por otra parte, estos últimos no reconocen a la Asamblea Nacional, ni sus actos.

De esa manera estamos ante la conformación de dos ordenamientos jurídicos y estatales paralelos, dentro de un mismo territorio, los cuales son excluyentes entre sí y no se reconocen, lo cual agrava profundamente la crisis institucional y social venezolana.

Ante esa delicada situación, ha quedado patentizado que no resulta factible resolverla por los canales institucionales propios del Estado de Derecho, dado que, primero, la ANC se considera por encima de la CRBV y no sometida si quiera al control judicial, el cual por demás acata sus decisiones, en connivencia y

coordinación con el Poder Ejecutivo; y en segundo lugar, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia convalidó su convocatoria por parte del Presidente de la República, sin necesidad de un referéndum, a través de su sentencia número 378, de fecha 31 de mayo de 2017, con motivo del recurso de interpretación de los artículos 347 y 348 de la Constitución, interpuesto por el ciudadano Leopoldo Pita Martínez.¹

De hecho, el problema se hace aún más complejo por el hecho de que cada uno considera prácticamente como inexistente jurídicamente los actos del otro, por lo que los desconoce, y comienzan a funcionar de forma paralela.

Un ejemplo de ello podría encontrarse en el hecho de que, para el ordenamiento jurídico fundado en la CRBV y encabezado por la Asamblea Nacional, sería inexistente la elección del Presidente de la República y su realización pendiente de efectuarse todavía, mientras que el otro ordenamiento jurídico liderado por el Ejecutivo Nacional y la ANC, dichas elecciones sí serían válidas.

Adicionalmente, la situación se complejiza todavía más por cuanto, y por paradójico que parezca, a pesar de estarse conformando dos ordenamientos jurídicos en Venezuela, pudiera sostenerse que no existe Estado de Derecho en el presente. De hecho, puede afirmarse que dentro del ordenamiento jurídico dominante (por su aplicación en la práctica), el cual es el propulsado por el Ejecutivo Nacional y la ANC, se ha producido un desdoblamiento del Estado de Derecho, en el cual el Estado existe sin estar sometido al Derecho como límite a su actuación, dado que los mecanismos de control para que ello sea posible se han tornado totalmente ineficaces en virtud de que el Poder Ejecutivo ha

¹ Cfr. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/199490-378-31517-2017-17-0519.HTML>

controlado al resto de las ramas del Poder Público, bien sea por su sometimiento, como es el caso del Poder Judicial, cuyas decisiones son previsiblemente favorables al Poder Ejecutivo, independientemente de lo que disponga el ordenamiento jurídico.

Por esa razón, la resolución de la situación ya ha dejado de encontrarse en el plano legal, dado que resulta totalmente insuficiente e inoperante para ello. Ciertamente, dado que para cada uno de los ordenamientos jurídicos descritos la consecuencia de los actos del otro es su inexistencia en el plano formal, así como por el hecho que los órganos que conforman a cada uno de ellos no se reconocen entre sí, la solución no se encuentra en los actos jurídicos que puedan surgir en uno u otro sistema. Por ese motivo, la solución debe ser encontrada forzosamente en el ámbito político y en los mecanismos que este brinda para ello.

En ese sentido, consideramos que existen dos aspectos básicos que deben ser tomados en cuenta para una salida política a la crisis descrita: la primera, es que la solución debe estar enmarcada en los principios democráticos y, por lo tanto, sometida a la consideración de electorado, quien debe ratificar o aprobar la solución que se le proponga luego de los acuerdos que puedan ser alcanzados por las partes; y la segunda; precisamente vinculada con esto último y que la precede en el orden de la cronología de los eventos que deberían sucederse para llegar a ella, es la necesidad de alcanzar un acuerdo sobre el cual se restituya el Estado de Derecho en Venezuela, mediante la reunificación del ordenamiento jurídico venezolano y, lo más importante, preserve la unidad nacional y la paz en Venezuela.

Para que este último acuerdo sea posible debe tenerse presente que este requiere de incentivos que sean mejores a la alternativa de no negociar para cada una de las partes, pues nadie negocia

si tiene mejor alternativa de no hacerlo. Sobre este particular, la piedra angular de ambas posturas se encuentra en obtener un balance entre el riesgo legal que implica para el sector oficial el perder el control del gobierno y del Poder Judicial especialmente, dadas las consecuencias que tendría que soportar en virtud de los delitos presuntamente cometidos, y la aspiración de los partidos y sectores democráticos sobre la realización de elecciones competitivas y con garantías electorales que le permitan tener la posibilidad de convertirse en gobierno.

Conclusiones

Lech Walesa, primer Presidente de Polonia después del comunismo, ofreció una Conferencia en la Fundación FAES el 24 de mayo de 2005. En su intervención compartió detalles sobre su experiencia política. En la sesión de preguntas y respuestas, una persona de la audiencia le preguntó sobre las diferencias entre la España de Francisco Franco y la Polonia de la URSS. Acudiendo a la sencillez que lo caracteriza, el líder obrero ofreció el siguiente ejemplo: Imaginemos dos peceras. En la primera el agua está turbia, pero los peces aún nadan. En la segunda no hay agua y los peces están asfixiados. España era una pecera con agua sucia; bastó con cambiar el agua para que los peces volvieran a nadar. Polonia era una pecera vacía, sin oxígeno. Los peces estábamos secos.

El ejemplo de Walesa ilustra con claridad la motivación principal del primer volumen de *Democratización*. Dedicamos nuestros esfuerzos iniciales a estudiar la naturaleza autocrática de la Revolución Bolivariana para conocer la situación de “nuestra pecera”. Consideramos que este trabajo es útil y necesario porque nos permitirá identificar dos aspectos importantes: 1. El punto de partida de un eventual cambio político en términos de condiciones predemocráticas y 2. La capacidad reformista que pudiera existir –o no– en el seno de quienes hoy lideran la Revolución Bolivariana.

Las conclusiones que presentamos a continuación están divididas en tres partes. Primero, enumeraremos los hallazgos particulares de cada uno de los artículos incluidos en este volumen. Seguidamente, ofreceremos conclusiones generales y, para fina-

lizar, expondremos los rumbos que tomará nuestra investigación en el futuro.

I.

El primer ejemplar de *Democratización* incluye 4 artículos. A continuación enumeramos los principales hallazgos de cada uno de ellos.

El problema del nacimiento y desarrollo de dos ordenamientos jurídicos nacionales separados en Venezuela, del Dr. Miguel Mónaco, es una descripción del desmantelamiento constitucional que experimentó Venezuela a partir de 2007. Su investigación arroja tres conclusiones centrales:

1. *Las Leyes del Poder Popular y “el vaciado constitucional”*. La propuesta de reforma constitucional impulsada por la Revolución Bolivariana en 2007 fue derrotada en las urnas. Sin embargo, ante el fracaso electoral sus promotores decidieron imponer sus fines políticos a través de las llamadas “Leyes del Poder Popular”. De esta manera, *el chavismo continuó*⁶² *vaciando progresivamente los contenidos de la Carta Magna y avanzó en la creación de un ordenamiento jurídico paralelo.*
2. *La Asamblea Nacional Constituyente y el surgimiento de un nuevo ordenamiento jurídico fáctico e ilegítimo*. La convocatoria

⁶² Recomendamos ver la descripción cronológica que ofrece el Dip. Juan Miguel Matheus en su artículo incluido en este ejemplar. El autor precisa las irregularidades constitucionales e institucionales que le permitieron a la Revolución Bolivariana derogar la Constitución de 1961 e iniciar el proceso constituyente de 1999. De esta manera, identificamos que el “vaciado constitucional” que describe el Dr. Mónaco es la extensión de la dinámica progresiva de erosión democrática que ha marcado el desempeño político de la Revolución Bolivariana.

inconstitucional de la Asamblea Nacional Constituyente en 2017 constituye el surgimiento de un nuevo ordenamiento jurídico que se hace dominante por su aplicación fáctica y coexiste simultáneamente con aquello que sobrevive de la Constitución de 1999.

3. *Sobre la necesidad de una negociación como solución política al conflicto.* Para el autor la solución óptima y menos costosa en términos humanos y políticos para el conflicto venezolano es una negociación y/o pacto entre las partes involucradas.

La tecnología como mecanismo de control social y opresión en Venezuela, escrito por Edward Pérez, describe las principales medidas tecnológicas utilizadas por la Revolución Bolivariana para dominar a los ciudadanos. El autor profundiza en el caso de las captahuellas como instrumento para manipular el voto y como mecanismo para la obtención de información respecto al acceso de bienes y servicios. Para finalizar ofrece un análisis sobre el funcionamiento del denominado Carnet de la Patria. A continuación enumeramos sus principales hallazgos:

1. *La tecnología como mecanismo de control social configura un entorno en el que predomina la sospecha y el miedo.* La Revolución Bolivariana utiliza la tecnología como mecanismo de control social, lo cual genera un entorno no democrático marcado por la sospecha y el miedo. Esta situación podría limitar la capacidad de articulación política de las fuerzas democráticas.
2. *La dominación tecnológica se apalanca en la solidaridad autocrática mundial.* Larry Diamond, en *Ill winds* (2019), describe el carácter expansivo de los modos autocráticos de China y Rusia a partir de la cooperación en materia militar, econó-

mica y financiera⁶³. La asistencia tecnológica en materia de vigilancia, comunicaciones y represión de estos países al régimen de Nicolás Maduro contribuye con el fortalecimiento de su autocracia.

3. *Los controles tecnológicos al servicio del racionamiento de bienes y servicios propician el surgimiento de mafias*. Pérez describe con precisión el funcionamiento del racionamiento de alimentos y bienes a través del captahuellas. También hace énfasis en el surgimiento de mafias que controlan la distribución de alimentos y la consolidación de poderosas redes de corrupción. Corresponderá a futuras investigaciones, relacionadas con el Estado gangsteril, la descripción de estas dinámicas⁶⁴.

Configuración ideológica de la Revolución Bolivariana, estudio realizado por el Dip. Juan Miguel Matheus, es un análisis sobre la ideología que guía el proceso de autocratización iniciado en Venezuela en 1999. Empleando categorías filosóficas y de la ciencia política, el Doctor en Derecho Constitucional identifica el dinamismo de la configuración ideológica de los sistemas autocráticos y distingue dos modos de mutabilidad: (i) La reconfiguración ideológica y (ii) la desfiguración ideológica.

Después de exponer los fundamentos teóricos de su estudio, el autor identifica los seis rasgos que configuran ideológicamente al régimen inaugurado por Hugo Chávez en 1999. A continuación los enumeramos: militarismo, izquierdas-lenguaje marxista, delirio bolivarianista, instrumentalidad democrática, internacionalización y castro-comunismo, y constitucionalismo populista.

63 Larry Diamond. *Ill Winds* (New York, Penguin Press, 2019)

64 Véase Larry Diamond. *Ill Winds* (New York, Penguin Press, 2019). El capítulo dedicado a la kleptocracia describe la dinámica gangsteril de las autocracias

Seguidamente, el autor examina la permanencia o mutación de dichos rasgos para determinar si la identidad ideológica de la Revolución ha sido objeto de un proceso de reconfiguración o desfiguración ideológica.

Para finalizar, Matheus concluye que los términos de la reconfiguración ideológica de la Revolución Bolivariana constituyen un obstáculo para avanzar en un proceso de transición democrática pactada o negociada. Compartimos sus principales hallazgos:

1. *Configuración ideológica, capacidad de reforma interna y transición negociada.* El autor identifica que en los momentos actuales existe poca capacidad de reforma interna en el régimen de Nicolás Maduro. Las transiciones negociadas y/o pactadas son posibles cuando las partes que intervienen son capaces de minimizar los costos de salida y abrir puertas al proceso de democratización. En el caso venezolano encontramos que los mencionados “costos de salida” pueden estar asociados a bienes inmateriales relacionados con una concepción del mundo sustentada en posiciones ideológicas firmes que configuran posiciones políticas de tipo existencial. En este sentido, las ofertas de índole material o de postergación de justicia que se pudieran transar en un eventual proceso de negociación podrían resultar insuficientes para satisfacer las preferencias normativas de los actores de la dictadura.
2. *Sobre el constitucionalismo populista y el desmontaje de la democracia constitucional.* El desmontaje de la democracia constitucional se canaliza más rápidamente cuando se promueve desde una configuración ideológica concreta que sirve de

justificación y encuadre de una supuesta legitimidad histórica.

3. *Cultura política y democratización*: La transición democrática en Venezuela será un problema cultural. Sus tiempos y modos concretos estarán necesariamente condicionados por las heridas de la configuración ideológica que la Revolución bolivariana ha dejado en el alma política de la nación venezolana.

Revolución Bolivariana y desarrollo del Estado gangsteril en Venezuela, de la Dra. Paola Bautista de Alemán, es un estudio que describe surgimiento del Estado gangsteril en Venezuela e identifica los desafíos que esta realidad le impone a un eventual proceso de democratización. Para comenzar, la autora ofrece una aproximación teórica al concepto de Estado gangsteril. Seguidamente, describe el desarrollo entrópico de este fenómeno en el país y concluye que “Venezuela es un estado gangsteril de naturaleza entrópica que se encuentra actualmente en situación de colapso”. A continuación enumeramos sus principales hallazgos:

1. *Sobre la particularidad de la naturaleza entrópica del surgimiento del Estado gangsteril en Venezuela*. Después de estudiar el desarrollo de estos fenómenos en otras latitudes, la autora afirma que “el Estado venezolano no fue colonizado por el crimen organizado internacional. Ocurrió al contrario. El crimen organizado emergió desde el Estado socialista para garantizar el poder político”.
2. *Sobre las singularidades de un proceso de cambio político pactado o negociado*. Considerando que el punto de partida para el cambio político en Venezuela es multidimensional e incluye la dimensión gangsteril, propone que “cualquier proceso de cambio político debe realizarse en varias

bandas. Mientras en las transiciones del S.XX las negociaciones se realizaban entre políticos que aspiraban a la democracia y políticos que ejercían el poder alejado de la justicia, en este tipo de procesos transan políticos que buscan la democracia y delincuentes que han construido un Estado a la medida de sus intereses cleptocráticos”.

3. *Sobre la compatibilidad entre Estado gangsteril y democracia constitucional.* La naturaleza gangsteril de la Revolución Bolivariana impone estructuras injustas e ilícitas que la hacen incompatible con la democracia constitucional. Sin embargo, todo proceso de cambio político negociado o pactado supone concesiones con la autocracia que busca abrirse hacia la democracia. Considerando esta realidad, la autora se pregunta “si se podría negociar una salida política sin proponerse desmontar al Estado gangsteril. Cómo evitar que se reinicie el círculo vicioso que describe Hirschfeld⁵⁰ -debilidad estatal, inestabilidad política, colapso y nuevo Estado gangsteril- en este escenario”.

II.

Después de precisar los principales hallazgos de cada uno de los artículos, ofreceremos conclusiones generales con el propósito de contribuir con la comprensión del proceso político que experimenta Venezuela. A continuación las enumeramos:

1. *Dinámica progresiva de autocratización.* El proceso de autocratización que inició la Revolución Bolivariana en 1999 ha ganado terreno de manera progresiva sirviéndose de la instrumentalidad democrática para vaciar los contenidos de la Constitución e instalar de manera fáctica un supuesto nuevo ordenamiento jurídico. Identificar la dinámica progresiva de la Revolución Bolivariana puede contribuir

con la comprensión del fenómeno de erosión democrática que experimentó Venezuela y puede aportar insumos para los actuales estudios sobre el populismo. Visto el desempeño del chavismo-madurismo, podemos afirmar que la *progresividad* empleada como herramienta política facilita los reequilibramientos autocráticos y los ajustes de poder que le ofrecen resiliencia a quienes ejercen el poder alejados de la justicia.

2. *El socialismo del s. XXI es un anacronismo y un sincretismo.* La ideología chavista es un anacronismo y un sincretismo. Podemos afirmar que es anacrónico porque en su aspiración de dominación total es afín a los totalitarismos del s. XX (comunismo, fascismo y nazismo) y, en tal sentido, se trata de un retroceso en el mundo de las ideas políticas. Por otro lado, lo consideramos un sincretismo porque intenta conciliar modos de dominación altamente tecnológicos, propios del s. XXI, con aspiraciones de dominación total que se pensaron vencidas con la caída del Muro de Berlín. Conviene entonces preguntarnos sobre lo esencial y lo accidental en las naturalezas autocráticas. Quizás las ansias de dominación total corresponden a lo primero y los modos de ejecutarlas aluden a lo segundo. Es decir: la naturaleza del mal permanece, mientras sus formas avanzan con la tecnología.
3. *La reconfiguración ideológica es menos susceptible a la reforma democrática que la desconfiguración ideológica.* Entendemos por reconfiguración ideológica lo expresado por el Diputado Matheus en su artículo. Se trata de una mutación parcial en el cuerpo de las ideas que guía a la autocracia en donde permanece “un reducto ideológico que se preserva con flexibilidad de acción y de adecuación a las

circunstancias”. La desfiguración ideológica es distinta: es un “reseteo del marco originario y el surgimiento de una nueva identidad ideológica”. La referencia empírica de la reconfiguración ideológica es el castrismo cubano y la de la desfiguración ideológica es el capitalismo de Estado en China. En los procesos de reconfiguración ideológica se mantienen firmes principios ideológicos que constituyen obstáculos para el cambio político y limitan la capacidad de reforma interna en el seno de la autocracia. Por su parte, aunque la desfiguración ideológica puede permitir un “reseteo al marco originario” de las ideas no nos referimos a una flexibilización democrática. En ambos casos se trata de un reequilibramiento autocrático.

4. *Sobre la necesidad y la posibilidad real de un proceso de negociación.* La situación venezolana es fuente de desequilibrio para toda la región. Las consecuencias del colapso estructural son expansivas y el continente americano experimenta la peor crisis migratoria de su historia. Actores políticos nacionales e internacionales han denunciado la necesidad de encontrar una solución para esta situación y cuando se analizan los posibles caminos para salir del problema se presenta una negociación como la opción más deseable.

Si bien una negociación fructífera es el camino menos costoso en términos humanos y políticos, conviene preguntarnos si lo deseable puede ser real o posible. El ejercicio de identificar los principales obstáculos que nos separan de lo deseable –la negociación– tiene como propósito descubrir (o crear) mecanismos que nos permitan removerlos o flexibilizarlos. El estudio que finaliza con estas líneas identifica que la firmeza del compromiso ideológico de los actores políticos que lideran actualmente a la Revolución Boli-

variana, junto a la dinámica gangsteril y el apoyo de las autocracias del mundo, son los principales obstáculos que impiden el desarrollo de un proceso de negociación que permita abrir las puertas hacia la democracia.

Podemos afirmar que estas tres condiciones –tozudez ideológica, dinámica gangsteril y solidaridad autocrática– son los pilares que alimentan la resiliencia autocrática de la Revolución Bolivariana.

III.

La primera edición de *Democratización* ofrece un análisis sobre la naturaleza autocrática de la Revolución Bolivariana y sus implicaciones en un eventual proceso de cambio político. En próximas entregas seguiremos profundizando en aquellas variables que pudieran incidir en el proceso de liberación democrática. En el futuro inmediato corresponderá profundizar en la dimensión internacional de la Revolución Bolivariana. Tal como lo observamos en el desarrollo de los artículos el apoyo de las autocracias mundiales es un elemento fundamental en la supervivencia de la autocracia.